

	Longitud	Latitud
Vértice 1 ..	1° 10' 20" Este	42° 30' 00" Norte
Vértice 2 ..	Intersección frontera con Andorra	42° 30' 00" Norte
Vértice 3 ..	Intersección frontera con Francia	42° 39' 00" Norte
Vértice 4 ..	1° 15' 00" Este	42° 39' 00" Norte
Vértice 5 ..	1° 15' 00" Este	42° 37' 00" Norte
Vértice 6 ..	1° 10' 20" Este	42° 37' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.300 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 364, practicada en fecha 25 de octubre de 1989 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 13 de diciembre de 1989.

Artículo 3.

Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 364, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de los que determina el artículo 9, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Artículo 4.

La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8 de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Artículo 5.

Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3, a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3, a), del Reglamento General para el Régimen de la Minería que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Tecnológico Geominero de España, de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, el citado Organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Cataluña de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Artículo 6.

La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 12 de marzo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

9680

RESOLUCION de 25 de enero de 1993, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de 2 de octubre de 1989, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, marca «Faema», modelo base Tronic 4G, fabricados por «Nuova Faema, S.p.A.», en Milán (Italia), CBD-0002.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Frigicoll, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 2 de

octubre de 1989, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, categoría III, marca «Faema», modelo base Tronic 4G; Resultando que la citada Resolución fue modificada con fecha 9 de septiembre de 1991;

Resultando que con fecha 19 de enero de 1993 se expidió el certificado de conformidad de la producción para los aparatos homologados en esa fecha válido hasta el 2 de octubre de 1995;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación substancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 2 de octubre de 1989, por la que se homologan aparatos para la preparación rápida de café, categoría III, marca «Faema», modelo base Tronic 4G, con la contraseña de homologación CBD-0002, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Faema», modelo E 91 (4 grupos).

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 28/37.

Tercera: 3,2; 3,2; 3,2.

Marca «Faema», modelo E 91 S (4 grupos).

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 28/37.

Tercera: 3,2; 3,2; 3,2.

Marca «Faema», modelo E 91 (3 grupos).

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 28/37.

Tercera: 2,44; 2,44; 2,44.

Marca «Faema», modelo E 91 S (3 grupos).

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 28/37.

Tercera: 2,44; 2,44; 2,44.

Marca «Faema», modelo E 91 (2 grupos).

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 28/37.

Tercera: 1,74; 1,74; 1,74.

Marca «Faema», modelo E 91 S (2 grupos).

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 28/37.

Tercera: 1,74; 1,74; 1,74.

Madrid, 25 de enero de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.